



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0026/08/19 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto (SEMARNAT-04-008).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.091/20
Bitácora: 03/DC-0026/08/19

La Paz, Baja California Sur, a 04 de marzo de 2020

ACUACULTURA MAHR S.A. DE C.V.
GUSTAVO ENRIQUE PINEDA MAHR,
Representante Legal

Me refiero a su trámite de *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental* para la ampliación del plazo para la construcción y operación del proyecto **"Establecimiento de una granja camaronera, en el núcleo agrario denominado N.C.P.A. Gral. Melitón Albañez, Municipio de La Paz, B.C.S., México"** autorizado mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.913/04, de fecha 24 de noviembre de 2004.

Al respecto, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º y 6º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

RESULTANDO

I. Que el día 03 de diciembre de 2004, se le notificó a Organic Shrimp, S.A. de C.V. por medio de su administrador único, Lic. Carlos Alberto Pineda Mahr, el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.913/04 de fecha 24 de noviembre de 2004. Dicho documento contiene la autorización condicionada en materia ambiental para realizar el proyecto **"Establecimiento de una granja camaronera, en el núcleo agrario denominado N.C.P.A. Gral. Melitón Albañez, Municipio de La Paz, B.C.S., México"** consistente en la construcción y operación de una granja camaronera de estanquería de engorda para técnica semi-intensiva, en un área de 211-828-80.17 Ha., en un predio desincorporado de los predios del N.C.P.A. Gral. Melitón Albañez, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

II. Que, mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01-219/06 del 1 de marzo de 2006 se autorizó la modificación del Termino Primero del Resolutivo en materia de impacto ambiental inscrito en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.913/04, consistente en el incremento de 16 estanques para ocupar una superficie adicional de 114-09-52ha en total.

HPA



- III. Que, mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.526/11 del 29 de junio de 2011 se autorizó la modificación a la autorización en materia de impacto ambiental inscrita en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.913/04, consistente en la subdivisión de varios estanques.
- IV. Que, mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.093/16 del 22 de febrero de 2016 mediante un trámite de cambio de titularidad de la autorización condicionada de impacto ambiental a favor de Organic Shrimp, S.A. de C.V. contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.913/04 se registró la cesión de derechos a favor de Acuacultura Mahr, S.A. de C.V., representada por Gustavo Enrique Pineda Mahr.
- V. Que, el día 27 de agosto de 2019 el representante legal de Acuacultura Mahr, S.A. de C.V. ingresó en esta Delegación Federal el trámite SEMARNAT 04-008, al que se le asignó el número de bitácora 03/DG-0026/08/19 para solicitar la Modificación a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental con la finalidad de ampliar la vigencia de la autorización para construir y operar el proyecto establecida en el **Término Tercero** del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.913/04 de fecha 24 de noviembre de 2004, por 30 años más, ya que se ha demostrado en el tiempo que ha operado la empresa, se trata de un proyecto que no tiene afectaciones al medio y que se encuentra al día en sus obligaciones con la dependencia.
- VI. Que, el día 25 de septiembre de 2019, por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.596/19 de fecha 17 de septiembre del 2019 esta Delegación Federal notificó de la recepción de la solicitud para extender la vigencia, en comento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, con el fin de que informara si el proyecto tenía algún procedimiento administrativo sin concluir.
- VII. Que, el día 18 de octubre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1407/2019 del 16 de octubre del 2019, mediante el cual la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

*"...se indica que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación no se encontró evidencia documental que permite inferir que ha dado inicio de obra en el sitio el promovente, no omitiendo indicar que **existe procedimiento** administrativo número PFPA/10.2/2C.27.1/0022-18 en materia de aguas residuales abierto a la empresa, cuya situación jurídica aún **no ha sido resuelta** por esta Unidad Administrativa..."*

Por lo antes expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones I, VI y IX, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, inciso U, fracción II y 28, de su



Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el Promovente pretende realizar modificaciones al Proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

3. Que el **TÉRMINO TERCERO** de la resolución contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.913/04, del 24 de noviembre de 2004, establece una vigencia de 15 años para la construcción y operación del Proyecto a partir de la notificación del oficio resolutivo.

4. Que la modificación solicitada al **TÉRMINO TERCERO** de la resolución en comento contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.913/04, del 24 de noviembre de 2004, es por 30 años más, ya que, a decir de la **Promovente**, se ha demostrado en el tiempo que ha operado la empresa, que se trata de un proyecto que no tiene afectaciones al medio y que se encuentra al día en sus obligaciones con la dependencia

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL **TÉRMINO TERCERO** de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.913/04, del 24 de noviembre de 2004 del proyecto "**Establecimiento de una granja camaronera, en el núcleo agrario denominado N.C.P.A. Gral. Melitón Albañez, Municipio de La Paz, B.C.S., México**", en virtud de que, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud aunada a la que obra en el expediente del caso la Promovente ha cumplido con lo estipulado en los términos y condiciones, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-Particular y en la información adicional presentada y porque solicitó la ampliación de vigencia con al menos 90 días de anticipación respecto de la fecha de vencimiento de la autorización, como se estableció en el mismo **TÉRMINO TERCERO** referido.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se determina que la modificación propuesta no afecta el contenido de la autorización otorgada, ya que el proyecto autorizado continuará desarrollándose de acuerdo con los mismos términos ya autorizados y que no se ha detectado que la operación del Proyecto haya ocasionado alteraciones al medio.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización de modificaciones se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIO ZEDILLO

acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

CUARTO.- En virtud de que, de acuerdo con lo que al respecto informó la Delegación de la PROFEPA en la entidad en su Oficio No. PFPA/10.1/1407/2019, la empresa tiene un procedimiento administrativo abierto en materia de aguas residuales, al que se le asignó el número PFPA/10.2/2C.27.1/0022-18, mismo que aún no ha sido resuelto, ACUACULTURA MAHR, S.A. DE C.V. deberá cumplir con lo que en su momento determine esa instancia.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al C. Gustavo Enrique Pineda Mahr, representante legal de la Promovente del Proyecto, y en su caso a su autorizado: C. Adrián Morales Enciso, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Quinto y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.
- Lic. Olga Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
 - Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
 - Ing. Jorge Elías Angulo. Encargado de la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur.
 - expediente

Persona (s) autorizada (s) para oír o recibir notificaciones:
Adrián Morales Enciso
Teléfonos.- (612) 125 4382.

DQP/HPCM

[Firma]